

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**NIT 74.337.072-7**

Sogamoso, 21 de abril de 2022.

*Certificación*


El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 31 de marzo de 2022, se otorgó la resolución por la cual se aclara la licencia de Subdivisión N° 15759-2-22-0107, con la resolución N°15759-2-22-0259. A nombre de **NELLY YOLANDA PEREZ DE SANCHEZ**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 21 de abril de 2022.

La ejecutoria de la licencia de subdivisión 15759-2-22-0107 es de fecha 10 de febrero de 2022.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
SOGAMOSO

  
**RAFAEL H. PINTO PINTO**

**Curador urbano N°2**

Elaboró: Johana Torres.

# CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
**RESOLUCIÓN N° 15759-2-22-0259**

**POR LA CUAL SE ACLARA LICENCIA DE SUBDIVISION 15759-2-22-0107  
SUELO SUBURBANO SUB-SECTOR NORMATIVO II**

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto  
1077-15 y**

## **CONSIDERANDO:**

1. Que: **NELLY YOLANDA PEREZ DE SANCHEZ.** en su calidad de propietario(a)(s) del predio, presento ante esta Curaduría proyecto para solicitud de licencia Urbanística Tipo de tramite: *subdivisión*, modalidad: *subdivisión* del predio identificado con CC: N° 000200050498000 y Matricula Inmobiliaria 095-23501 localizado en CHICORAL, PREDIO SECTOR NORMATIVO II SUB-URBANO de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente y se OTORGO LA LICENCIA **15759-2-22-0107**
3. Que la solicitante de la licencia con fecha 23 de marzo del 2022, presenta solicitud para pedir se incluya la destinación que se le dará a los inmuebles fruto de la subdivisión. Tratándose de una licencia de subdivisión, no es procedente indicar el uso que se le dará a los predios segregados, el uso solamente se evidencia en el caso de las licencias de construcción.
4. Que en la misma solicitud se pide prorrogar la vigencia de la licencia.
5. Que en el trámite que hace la solicitante se hizo necesario revisar la licencia inicialmente otorgada y se observan errores de transcripción, lo que hace necesario aclarar y corregir los errores detectados, existiendo norma aplicable al caso Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra: ***“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”***
6. En este caso debe aplicarse la norma para la corrección de la licencia **15759-2-22-0107**, se han detectado los siguientes: en el encabezado se incurre en error, pues NO se trata de subdivisión urbana, error que se traslada al art 1 de las consideraciones, y al artículo PRIMERO de la resolutive, no se incluyó la normativa aplicable a el predio de conformidad con el POT vigente. En relación con la prórroga solicitada no se tuvo en cuenta las modificaciones al decreto 1077 del 2015 contenidas en el decreto 1783 del 2021, que lo regula así: Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia.

# CURADURÍA URBANA N° 2

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**RESOLUCIÓN N° 15759-2-22-0259**

Atendiendo a las consideraciones antes expuestas el CURADOR URBANO 2 de Sogamoso:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se aclara La licencia de *Subdivisión* N° 15759-2-22-0107 de 03 de febrero de 2022 otorgada a **NELLY YOLANDA PEREZ DE SANCHEZ es licencia de SUBDIVISION SUELO RURAL SUB-URBANO. SUBSECTOR NORMATIVO II CORREDOR VIAL ART 245 y siguientes del acuerdo 029 del 2016.**

**SEGUNDO:** Tener en cuenta la normativa del predio, el suelo se encuentra en suelo sub urbano según paramento 1027-21 de fecha 20/12/2021, área mínima de subdivisión 1000 m2.

**TERCERO:** La licencia de subdivisión, tendrá una vigencia de doce (12) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de conformidad con el decreto 1783 del 2021 modificadorio del decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

**CUARTO:** las demás decisiones quedan incólumes, no serán objeto de modificación.

**CUARTO:** Notifíquese a la solicitante, advirtiéndole que Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2022.

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO



**RAFAEL HOMERO PINTO**

Curador Urbano N° 2

C/c: Paquete Técnico